

Art. 31. El Decreto a dictarse deberá contener: 1 - Aprobación de la Licitación, 2- Mención de cuales son las propuestas mejores, 3 - Día y Hora para la presentación de mejoras, el que deberá establecerse dentro de los quince (15) días a partir de la notificación del decreto.

La resolución definitiva deberá dictarse dentro del término de veinte (20) días.

Art. 32. En las bases de la licitación deberá establecerse que las propuestas que resulten mejores, a criterio de la administración, quedan prorrogadas por un término igual a la mitad del establecido originariamente.

Art. 33. No requiere reglamentación.

Art. 34. El número de contratistas será determinado por la autoridad que autoriza el concurso.

Art. 35. Las Reparticiones deberán informar dentro de los veinte (20) días del acta de apertura de las propuestas, pudiendo aconsejar que no sean desestimadas aquellas tres que considere mejores.

Art. 36. Para ser adjudicada una obra la Repartición informante deberá tener en cuenta lo siguiente: antecedentes de la empresa, capacidad de contratación y monto de la propuesta.

Art. 37. No requiere reglamentación.

Art. 38. La facultad de adjudicar al proponente que siga en orden de mérito, conforme lo establece la última parte de este artículo, se ejercerá en caso que el adjudicatario de la obra, debidamente intimado, no compareciera a firmar el contrato respectivo dentro de los diez (10) días.

Art. 39. Los contratos deberán ser suscriptos por aquellos funcionarios que por ley tengan facultad para adjudicar o quien lo represente, y deberán firmarse dentro de los treinta (30) días de la adjudicación.

Art. 40. A los fines emergentes del contrato deberá el contratista fijar domicilio en la Capital de la Provincia, y por toda la duración del contrato. Podrán ser sustituido por otro en la misma ciudad, debiendo en tal caso el contratista denunciar a la repartición, por escrito, la sustitución.

Art. 41. Dentro de los veinte (20) días perentorios de la notificación de la adjudicación, deberá integrarse la fianza en la misma forma y modo establecido en el artículo 26 de la reglamentación. En caso de no cumplimiento en término de esta obligación, se considerará sin requerimiento alguno que la propuesta ha sido retirada, aplicándose consecuentemente las penalidades establecidas en el artículo 38 de la Ley.

De producirse el supuesto del retiro de la propuesta, la Administración deberá actuar en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley, última parte.

Art. 42. En caso de existir divergencia entre las copias entregadas al contratista y las que la Administración tenga se estará a la que se encuentre agregada al Expediente principal, sin que el contratista tenga derecho a reclamo alguno.

Art. 43. No requiere reglamentación.

Art. 44. El pedido por parte del contratista de transferencia, cesión del contrato o asociación para su cumplimiento, no le dará derecho a suspender los trabajos.

Art. 45. Si los herederos no tomaran a su cargo el contrato dentro del término establecido en el